



**Res. N° 8899-2010.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica el cierre de cuatro oficinas especiales en los departamentos de Arequipa y Lima **424385**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 043-2010-GRA/PR-GGR.-** Modifican la Res. N° 099-2009-GRA/PR-GGR, precisando ubicación de terreno erialo ubicado en el departamento de Arequipa **424385**

**RR. N°s. 089 y 090-2010-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriales ubicados en el departamento de Arequipa **424386**

**Res. N° 792-2010-GRA/PR.-** Aprueban la ejecución de expropiación de terreno ubicado en el Sector de Pago de Chilina, distrito de Alto Selva Alegre **424387**

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 002-2010-GRA/CR.-** Modifican Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho **424388**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1419.-** Modifican disposiciones complementarias, transitorias y finales y precisan artículos de las Ordenanzas N°s. 1338 y 1365-MML **424389**

**Acuerdo N° 314.-** Aprueban unificación de nomenclatura vial de vía metropolitana con el nombre de Juan Pablo II, que comprende en su recorrido a los distritos de Santiago de Surco, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo **424390**

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 114-2010/MLV.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria **424391**

**Ordenanza N° 115-2010/MLV.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **424392**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000040.-** Aprueban cambio de zonificación de área ubicada en el distrito de Bellavista **424392**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### LEY N° 29569

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259º D EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 259º del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo núm. 957**

Modifícase el artículo 259º del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo núm. 957, en los términos siguientes:

##### “Artículo 259º.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen,

y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

##### Artículo 2º.- Derogación

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

##### Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días de mes de agosto de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

535084-1

**LEY N° 29570**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LA INAPLICABILIDAD DE  
 BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD  
 Y DE LIBERACIÓN CONDICIONAL**
**Artículo 1º.- Modificación de los artículos 46º-B y  
 46º-C del Código Penal**

Modifícanse los artículos 46º-B y 46º-C del Código Penal, los que quedan redactados con los siguientes textos:

**"Artículo 46º-B.- Reincidencia**

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.

Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por las modalidades agravadas de los delitos previstos en los artículos 108º, 121º, 121º-A, 121º-B, 129º, 152º, 153º, 173º, 173º-A, 186º, 189º, 200º, 297º, 319º, 320º, 321º, del 325º al 332º y 346º del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En esta circunstancia, no se computan los antecedentes penales cancelados.

**Artículo 46º-C.- Habitualidad**

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no excede de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para las modalidades agravadas de los delitos previstos en los artículos 108º, 121º, 121º-A, 121º-B, 129º, 152º, 153º, 173º, 173º-A, 186º, 189º, 200º, 297º, 319º, 320º, 321º, del 325º al 332º y 346º del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en las modalidades agravadas de los delitos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En esta circunstancia, no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en las modalidades agravadas de los delitos antes señalados."

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 46º del  
 Código de Ejecución Penal**

Modificase el artículo 46º del Código de Ejecución Penal, el que queda redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 46º.- Casos especiales de redención**

En los casos previstos en las modalidades agravadas a que se refieren los artículos 46º-B, segundo párrafo,

y 46º-C, primer párrafo, del Código Penal, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso."

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las modificaciones efectuadas a los beneficios penitenciarios a que se refiere la presente Ley son de aplicación exclusiva a los condenados por delitos que se cometan a partir de su vigencia. No se pueden aplicar en forma retroactiva a condenados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

**SEGUNDA.-** Los beneficios penitenciarios establecidos por leyes penales especiales continúan rigiéndose por dichas normas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.

CÉSAR ZUMETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCIA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

535084-2

**PODER EJECUTIVO**
**AGRICULTURA**
**Aprueban Carta de Entendimiento entre  
 el Ministerio de Agricultura y el Instituto  
 Interamericano de Cooperación para la  
 Agricultura, con el objeto de promover  
 el desarrollo andino**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 012-2010-AG**

Lima, 24 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura regula la estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Ministerio de Agricultura viene impulsando el desarrollo rural en la zona andina a través de la ejecución de diversos programas y proyectos de inversión pública,